

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de septiembre de 2021

**Radicado No. 2015-00306-00**

Se deniega la petición realizada por la parte actora (*folios 405-406*), toda vez que, en el presente asunto, no se hace necesaria la práctica de la diligencia de inspección judicial, como quiera que el dictamen pericial permite decidir sobre la procedencia de la división material.

De otra parte, se le indica al apoderado que en el expediente no reposa documento alguno que acredite el pago por concepto de honorarios a la perito, razón por la cual en auto de esta misma fecha se ordenará seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo dispuesto en auto del 14 de julio de 2020 (*fls. 400-402*).

En firme el presente auto, ingrese el expediente al despacho para decidir sobre las pretensiones de la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**

**(2)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de septiembre de 2021

**Radicado No. 2015-00306-00**

Teniendo en cuenta que las ejecutadas fueron debidamente notificadas mediante anotación en estado del auto de mandamiento de pago, quienes no propusieron excepción alguna dentro del término legal, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del C. G. del P.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago (*fls. 400-402*).
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar.
3. Practíquese la liquidación del crédito y de costas en la forma y términos del artículo 446 *ibidem*.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría, liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$150.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

(2)